

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 12.

Cuaderno No. 178.

Año 1742.

No. de hojas útiles 26.

Autos seguidos por D. Manuel Ilarduy, Albacea y  
tendedor de bienes de D. José Rubianes Mariño, sobre  
el cumplimiento de sus disposiciones testamentarias.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra R. Legajo N° 67, cuaderno N° 1413.

CA-JO 1

CAJ 65

DOC 651

f. 26 (x erratula)

1792

Autos =

26

C-1742

Del cumplimiento del testamento de D. Joseph  
Quirana y Marina Quintana =

Jues

El Sr. D. Joseph Ferris Vargas del Sr. D. Carlos  
de los don de Salamanca Alcalde de la Real Audiencia  
Cul y D. Pedro de Sosa =

En la

Capa de D. Juan de Espino Alvarado =

1413

Leg 67









Santa gloria ayun. estando en  
Sana Salud en p[re]s[en]cia de mi  
acuerdo Memoria y Enten  
dimiento Natural Creen  
do Como firmemente Creo  
y Confieso al Misterio de la  
Santissima Trinidad Padre  
hijo y lo p[er]manente Santo tres  
personas Realmente distin  
tas y Pna Coeterna Dur  
na y entodo los siglos que tra  
ne Creo Confieso y Creena  
A nuestra Santa Madre y  
glesia Catholica Romana de  
bajo de Cura fee y Creenca  
Guardo y procepto Pura y Mo  
ra Como Catholico y fiel Chris  
tiano Ambo cando Como Am  
boco por mi a bogada Cyria

tercera a la D<sup>na</sup> Señora

Reyna de los Angeles Madre

de Dios y Señora nuestra San

to de mi Nombre Angel de mi

Guarda y Amas Santos de la

Corte Celestial para que

intercedan con su Divina

Magestad perdone mis pe

cados y ponga mi Alma en Cal

zera de Salvasion y tambien

lome de la muerte que es Cosa

Natural a toda Criatura hu

mana y por lo que preveni

do para quando se que ella

so de mi de aliviamiento Otor

go que do y mi Poder Cumplido

el nesario en dicho adon

Philippe don fecho el Castillo  
en primera lugar y en segunda  
a don Domingo de Saldivar  
y por su falta en tercer lugar  
al Licenciado don Manuel de  
Larduy presidente y por la  
todos a don Gregorio Perez de  
Castro para que despues que yo  
aya fallecido y no antes y aun  
que sea pasado el termino que  
el derecho dispone que yo tespa  
nogo el dmas que hubieren me  
nester y a Regandore a Pna memo  
ria que se hallara entre mis pa  
peles firmada de mi nombre  
quedan con gran testamento  
mandando que yo mando que quian

do la Voluntad de Dios nuestro  
Señor fuere deurado de Steven  
me a esta presente vide se  
Amontafemi cuerpo con el havido  
de nuestro Padre San Francis  
co y se sepulte en la Iglesia del  
Convento de este Seraphico San  
to a la parte y Lugar donde yo fal  
lesiere en otra Iglesia que  
parezca a mis Aluaseas y a Compa  
ñe mi Entrenxo la Cruz Mayor una  
de mi Parrochia y todore pague de  
mis 2 Duenos

y  
tten Mandan que yo mando a los  
Mandas de lososas y a Costumbria  
das quatro reales a cada una  
dellas con que las aparto de mis  
2 Duenos y otros quatro reales

alos Santos Eugares de Jerusalem  
donde se oyo nuestra Reclamacion  
Y todo sepague de mis bienes  
Y en Declaren que yo declaro  
no tengo hijos Naturales  
algunos ni deuo a persona  
alguna Cantidad de pesos ni  
otra Cosa y en quanto a lo que  
se me oyo deuenido Costado  
por mi Libro de Capay Me  
morra Citada mando se co  
bre lo que asy fuere  
Y para Cumplir y pagar  
este Poder para testar y  
el testamento que en su Vir  
tud se hiziere se ofen y nombren  
que yo ofo y nombro por mis  
Aluacados y thene dores de

5  
Bienes en prime Sugar  
a dicho Don Felipe de Afecto  
el Castillo en segundo a dicho  
Don Domingo Saldivar y por su  
Letra al Licenciado Don Manu  
el de Madrid y presurtero y por  
ta el suso dicho a Don Gregorio  
Perez de Castro a los quales  
ya cada uno en su Sugar y tr  
empo doy mi poder cumplido  
el nese garrro en derecho para  
que entran en mis Bienes los  
Recauden y Cobren vendan y te  
maten en almoneda publica  
ca o fuera della dando Car  
tas de pago y paxes o rendo  
en Juramento y Pien de Pote

Abassago todo el ten  
po que el derecho dispone  
Con pro rogacion de el  
mas que hubieren menester  
que el Poder necesario  
les otorgo con Libie y Re  
neral a Administracion  
y Cumpido y pagado este do  
en para testar y el testamen  
to que en su virtud se hiciera  
en su y nombre que yo Anso  
turo y nombre por mi herencia  
en todos los bienes derechos y acio  
nes y subesiones que me pade  
necan en dicha Villa de Villa  
Garcia p herencia de por  
esta razon de subesion am

hermana Dona Maria Juera 6  
nes y a sus hijos y descendien  
tes y por lo tocante al Memori  
ente de los bienes que se ha  
naren de arriendos en esta Ciudad  
y Caudal que llevo al Reyno de  
texas firme cumplido lo con  
tenido en dicha memoria de  
trata y de otros por mis he  
rederos, en primer lugar al di  
cho Don Felipe de facto de  
Castillo en segundo a Don do  
mingo Salazar entexero de  
Licenciado Don Manuel de  
Lora Luy y en quarto lugar al  
dicho Don Gregorio Perez de  
Castro para que lo que aser

---

fuere Cada uno en su lugar  
y tiempo lo here en con la den

overon de Dios atento a no te

ner como no tengo otros here el

nos forosos a den drien des ni

de bendientes q me de uian heredon

Y veno que en que yo veno con y

anulo y doy por ninguno y de

ningun dala ni efecto otro

quales quera testamentos

Cabidos mandas doctores para tes

ta y otras ptimas de porsora

nes que antes de este ayda hecho

por lo tanto o de palabra o para

que no balgan ni hagan fe en

su caso ni fuera de dabo este

doctores para testar y el testamen

to Genar. Por sus señores y señoras de  
 quando por mi última voluntad en aque  
 lla forma y forma y mas aya lugar en die  
 ses floenta e en los Reyes el por en  
 diez dias el mes de Abril de mill e set  
 e treinta y nueve años y el Oroy q<sup>te</sup> yo el q<sup>te</sup>  
 D<sup>no</sup> D<sup>co</sup> D<sup>o</sup> de Loy fee conocho y q<sup>te</sup> yo el q<sup>te</sup>  
 tana en todo su acuerdo memoria y enten  
 dim<sup>to</sup> de ac<sup>to</sup>, en sana e<sup>o</sup>lud y en p<sup>te</sup> la firmo  
 siendo testigos J<sup>u</sup> D<sup>ph</sup> de Gada de besta  
 Gonz<sup>s</sup> y J<sup>u</sup> de la Melena = D<sup>ph</sup> de Rubianes  
 Marino Anuemi Juan Estacio Melen  
 de escriv<sup>o</sup> publico =

En Abim.  Eximad  
 = = =  
 D<sup>o</sup> de Salazar = Man. de Melendez  
 = = =

Juan Estacio Melense de este Ayuntamiento, de  
 firm, es el D<sup>no</sup> de Comose nombra y aora semejantes y eme  
 opacho y ante el D<sup>no</sup> de honpasado y pasanos les a dado y  
 la entera fe y cae diez on durero y fuera el flo en los  
 Reyes en diez de Abril de mill e set e treinta y nueve años

*[Faint, mostly illegible handwriting in a cursive script, possibly a list or account.]*

*Deben para los tres*

*Don Pedro de Quintero*

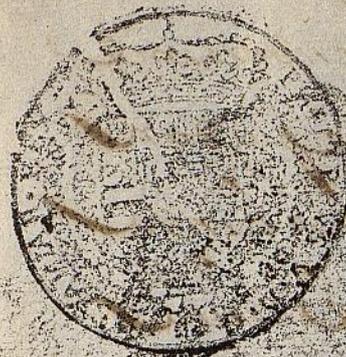
*Don Pedro de Quintero*

*[Faint signature or stamp]*

*[Faint signature or stamp]*

*[Large, bold, decorative signature or stamp at the bottom of the page.]*

UN QUARTILLO



SELO SEGUNDO, SEIS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SEPECIENTOS Y CATORZE.

En la Ciudad de los Reyes el día primero del mes de Agosto de mil Setecientos quarenta y dos años

SIRIE DE SELLO QVARTO.

PARA LOS AÑOS DE

1741 Y 1742

ante el Señor General Don Joseph Felix Vanquez de Velasco Caua Alcaide ordinario de esta dicha Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad se presento esta Peticion...

Petition

El Licenciado Don Manuel de Marduy en la mejor forma que hara Lugar en Derecho parecio ante Vuesamercad y Dios que el día cinco de este mes proximo pasado de Julio, Don Joseph Aubranes Marino Verino el Puerto el Callas, otorgo la Disposicion que en suida forma Presento firmada de su letra y mano de xoto qual fallerion y para que se Declare por su voluntad, y se fectue el Comuniao que me Desso encomendado Con la de mas Disposiciones que se Inuncian A Vuesamercad pido y suplico que hauiendo por presentada dicha Memoria en su quacion se sirua de mandar Conprovar

la firma que está a supie Reuerendome  
en formacion de las personas que puedan  
Saverlo y nombrando a mayor abunda  
miento y en caso necesario de una

nos que Corregen la firma Con las que  
pareciere el Suo dho. y fecha De  
clar por su Misma Voluntad todo  
lo Contenido en la expresada Me  
morra sobre que pido Justicia Contas

H. Don Manuel de S. Marduy

Instancia:

in Dei nomine Amen = Sepan quantos  
Esta Memoria Testamental vieren  
lo que quiero Reerben para sí mis He  
rredas Cumpriendo lo que en ella se  
dino; Como Jo. Joseph Rubianes  
Marino Residente en esta Ciudad de  
Callao y de Paratita con el favor de  
Dios ala Ciudad de Panama en esta  
presente Armada Real que  
Dedare sea de la Villa de Villacarrion  
Reyno de Galicia Arrouis pado de San  
tiago hijo de Domingo de Andres de

Rubianes, y de Francisca Marín  
 Salazar Difuntos que Descansen  
 en Paz, Isuando en sana salud  
 en su y Entendimiento natu-  
 ral Creyendo Como firme-  
 mente Creo en el misterio  
 de la Santísima Trinidad Ca-  
 lle hijo, y Espíritu Santo  
 tres personas Distintas y sin  
 solo Dios, y Entodo lo demás que  
 contiene el Símbolo de San  
 Athanasio que Comienza qui-  
 cunque Es, y manda nuestra  
 Santa Madre Iglesia Ca-  
 tholica Romana Duradora  
 cuya fe y Creencia he durado  
 y profesado durar y morir Co-  
 mo Católico y fiel chris-

trano invocando Como imboco por  
mí Abogada y misericordiosa, á la  
Sereníssima Reina de los Angeles  
Madre de Dios y Señora nuestra  
Angel y Guarda Santo de mi  
nombre, Santos mis Abogados  
con quienes tengo particular  
Devocion, y de mis Santos de la  
Corte Celestial para que in-  
tercedan por mí a Dios, para  
que me perdone mis pecados y  
ponga mi Alma en Carrera de  
Salvacion temiendo me de la muer-  
te Comun á toda Criatura hu-  
mana, y por esta Breve para  
quando llegare a muerte, ó tiempo  
de mi fallecimiento, otorgo mi

---

Memoria Testamental en la  
manera siguiente para á ella  
se agregen mis Huasas, que nom-  
bro en primer lugar por tal Hua-  
sa á Don Felipe Joseph del  
Castillo, y á los demás que es tengo  
nombrados en el Poder que para  
testar he otorgado en la Ciudad  
de Lima á mi hermano Gaspar  
Melendez Escrivano Público en  
dicha Ciudad en Diez y Diez días del  
presente mes de Abril, de este  
año de mil Setecientos y treinta  
y nueve, á los quales pido por amor  
de Dios que luego queda Divina  
Majestad fuere requerido Huasas  
me desta presente vida manden

amortuadas mi Cuerpo en haviendo  
de mi Padre San Francisco de que soy  
tercero, y que mi Cuerpo sea sepultado  
en Convento de nuestro Serafico Pa-  
dre, si lo hubiere adonde falleciere, o en  
la Iglesia que se apareciere con en  
nuestro mano, y sin Compañia ni  
sua ni rumulo de lo solo Contar  
ma que asibelo suplico y es mi  
Voluntad, y despues de dar alas man-  
das forrosas quatro reales a Cada  
Una y Declaro que soy Soltero  
y sin Hijos, que no se Deua cosa  
alguna = Tuen Declaro por mi  
brevedad los pesos que constaren por  
mi Libro Nuevo a Panama y aun  
que tengo un negro que Compré a Do-  
na Michaela Cordova de su ma

Muger & Don Juan de Galarraga<sup>11</sup>  
por la cuenta ó cargo de Ance  
Manuel de Montoliva Lezuano.  
de este Puerto, que consta de No.  
veinte y siete reales más papeles  
y llama Antonio, y Manera  
que de mí cuenta se compró en  
la Factoría Inglesa de la Ciudad  
de Panama, cuyo Despacho  
y la cuenta de dicho negro de  
en poder de mí Agoderado el  
Licenciado Don Manuel de  
Marduy, Declaro que dicho negro  
y negra quiero sea desde á hora  
de Magdalena de Villanueva, á la  
que asimismo Dexo despues de  
mis dias quinientos pesos

Y por que dicha Magdalena tiene  
algunos Deuitos; y mi fin acendien  
do a que en mis Casi Comunicos  
a chaques me asistio y me asista  
con mucha Caridad. es que ten  
ga quien alure y asista en sus  
Infermedades y Negos si llegare  
a ella; y Caso que lleque a mucha  
pobreza teno a quien se de en  
Jornal, suplico a mis Auasas  
que le den a dicha Magdalena  
el negro y negra otorgandote es  
cruzada de forma que no solo  
se puedan sacar ni vender en  
ella no quicere, para cura de  
quaridad podran Comunicar a don  
Abogado peruto, y a dichos quimentos

pevos selos daran sin ponerlos

12

Inel testamento que otorgo a  
ren por mi en su mano sigilo

samente, y asi mesmo le daran

la Toga Blanca y de Cama que

se hallare en mi = Juan De

laxo tener Congrado Congrado

de Mayo vendiendo a Don Martin

de los Santos, In negro llamado

francisco Cua Oliva y escri

tura o papel de Compra sea a

entre mis papeles y dexare en

manos de su homi Apoderado

que otorgo ante dicho Monto

ra, y dicho negro lo tiene dicho Don

Martin y me pagara ocho pesos cada

mes por su Jornal, Como consta

---

de Papel firmado al dicho  
Juan Declaro tener algunos Thar  
con de Maria Labrada que yxa con  
moy a dicha Ciudad de Panama  
y despues quese Cumpla m' entre  
yo, funeral y sus Gastos, asi de  
Ofecia Como de Parrochia en  
quese Dixeran todas las misas que  
se Pedieren de mis bienes, Reser  
uando los quinientos pesos arriba  
dichos; y Dormir pesos Costados  
para que Remitan a España  
a mi Hermana Maria Ru  
branes Casada en dicha Villa  
de Villagarcia con Don Joseph  
Nasido de Torres y Villar de  
francos, ya falta de ella adus ha  
las y un Hijo que tiene Juan

13  
dianca que Creo se llama de  
gun me escriue fernando; y a  
Luharm hermana Dexo todo  
lo que me tocara de qual quiera ac  
sion en dicha Villa, Como contra  
del Poder para testar, y sacando  
todo lo Suo dho y Casos de Tes  
tamento y mas cosas lo que que  
dare liquido mandaran mis Al  
uacados desir mis por mi An  
malas de los que hubiere alguna  
obligacion, y las que estan engenas  
de Curatorio, vendidos que sean  
todos mis bienes, e de quando el  
negro y negra que Declaro per  
tenecer a dicha Magdalena; y si  
fueren malos los quisiere vender

Dexo orden á dicho m<sup>o</sup> Apoderado  
los venda, y me Remita de ellos la C<sup>ta</sup>  
ta que Disuiniere sea necesaria pa  
ra Comprar otro negro ó negra en  
Panama, y Conuearlo, y lo demas de  
luego á dicha Magdalena — — —  
Y en Declaro que me Deuen los  
perros que constan de una me  
moria ma firmada mando se  
cobren y se Juntan al Cumulo  
de mis bienes, y desta manera  
cumpliran mis Aluaseas, m<sup>o</sup> tes  
tamento, arregandose á esta me  
moria, Como lo Espero y Creo  
de lo mucho que les Dexo por su  
buena futo, y buena Christiani  
dad, que es fecha en el Puerto de  
Callao en nuebe de Abril de

Dicho año de mil Setecientos y  
 treinta y nueve, y á nulo ó nulo qual que  
 ra testamento ó memoria testam  
 mental que ántes de a hora hubiese  
 hecho = Joseph Rubiánes Máximo  
 Juan Díez que la Casa que fue  
 Magdalena y tenor Arrendada al  
 Convento de la Encarnación por  
 escritura que óyase en el Maorido  
 mo Don Francisco de Carz en nueve  
 de Julio del año de mil Setecientos  
 treinta y ocho ántes Francisco Mon  
 tiel Davalos en Cinquenta pesos  
 al año que Comenzaron á Correr  
 En primero de dicho mes por nueve  
 años los tres forosos y los seis vo  
 luntarios; quiero Corra el dicho  
 Arrendamiento para dicha Mag  
 dalena de Villanueva Sella que

ser, y que este Derecho pase a ella  
Y en queiro que los Dos mil pesos  
que Dize a una de suya a mi her  
mana, y que de los Remanesen Cos  
trechos, Dize que no sea así, sino  
que de dichos Dos mil pesos se cor  
te el todo = Y en Declaro que llevo  
de Don Juan Joseph Garra tres  
mil pesos a manera de Consu de veinte  
por Ciento son tres mil y seis  
cientos mando que estas se pa  
guen de mis bienes; y todo esta  
quero Valga de Supra Dize Ca  
llao y Junio seis de mil setecientos  
veintea y nueve = Joseph Rubianes  
Mañño

Y por quanto esta Memoria  
testamentaria fue hecha quando

Vagó a la Armada, y después con  
 su Desbarato fue a la otra Costa  
 de Cuió Vagó esta y a Vuelta  
 y me hayo en ferme en la Cama  
 ordeno al Licenciado Don Ma-  
 nuel de Harduy, a Don Gre-  
 gorio Pérez de Sazuro que son los dos  
 Apoderados mios que oy se hallan  
 en Lima para testar, y para  
 su acuerdo: Digo que en el referido  
 Vagó, Contrage Compañia  
 con Don Joame Jacomini de  
 Proxata segun el Caudal que  
 Cada uno entrase en dicha  
 Compañia para sacar las  
 Ganancias Respecto al caudal  
 que Cada uno entro, y por quanto

dicho m<sup>o</sup> Compañero Incao á  
Lima muchos meses antes  
que yo, y hauea vendido en pocos  
Días toda la memoria, con Cuyo  
producto tiró sin esperar me  
am<sup>o</sup> al Reino de Quito, y con  
Destino se fuese necesario á  
pasar á Caxaxena, hauiendo  
me encontrado en Tuxillo  
viendo su Resolución de Incaque  
la Carta que traía con migo  
y le libre la que de dicha Com  
pañia tenia en Quito en Poder  
de Don Felipe Perfeito del  
Castiello dandole papel m<sup>o</sup> fir  
mado para que me pudiese obligar

In Canaridad de Pesos que no  
 tengo presente dandole tambien  
 Carta para dicho Don Phelipe  
 si gustase, de acreditarme en  
 Cartagena, y toda via va Corrien  
 do dicha Compania en la forma  
 arriba dicha, y segun la cuenta  
 que Prudencialmente hice  
 en un xillo con los Generos que  
 yo traje aqui, Replamos años  
 menos que mas In Setenta  
 y cinco por ciento despues de  
 todos los Gastos, y a los Generos  
 que yo traje de los vendidos tengo  
 Razon individual de su venta  
 a que me Remito Como tambien

---

Ellos Casos que yo he hecho = Juan  
Declaro que en la otra forma Contra  
yimos los dos de mancomunada  
Dependencia de uno & de otro  
con Don Juan de Barneche Ven  
no de Guazemala, & seis mill  
cientos y tantos pesos como Cons  
tara de la memoria que el dicho  
dijo de Generos con plazo de año  
y medio; y con Cargo de llevar  
de la plata a nuestra Casa en  
pataciones, o Doblonas; y si por al  
gunas contingencias no pudiere  
mos llevarlos se hauiamos de pa  
gar en Cino por Ciento pasado  
dicho plazo hasta su fin y a  
la que Deuiamos hacer a nuestra

17  
Corta; Estos frutos vendió tam  
bien m<sup>o</sup> Compañero, y lleuó el  
producto así mismo á Quito; de  
esto hemos apartado por mitad  
lo que te di' en tu d'illo y Libras  
en Quito Constas de Apuntes  
m<sup>o</sup> en el papel de Venta yapun  
te de dicho m<sup>o</sup> Compañero que  
hizo á m<sup>o</sup> Isaa = Juan Diego  
quela plata que suplico á dho  
Señores m<sup>o</sup> (Aluaseas) Apose  
rados Remitan á m<sup>o</sup>. Hermana  
osus hijos, vendi' queda sea Cos  
teada = Juan Diego que la ne  
gra y neopita que se le di' á Thaq  
dalena; y aun que vendió el ne  
gro Antonio en quinientos y  
cinquenta pesos Libras todas a

plata ledi para hacer sus pagas  
de lo que Deura, y solo tiene en der  
Cienno y tantos pesos que estan  
en el Caxon Daxo de Sna de las  
navetas que estan en la Cape  
leta de la otra Coma, Consulta  
ion de Casos y Liquidado de esta  
quenta; y dicha Capelera es del  
dicho m<sup>o</sup> Compañero, a quien  
pido Se le de = Cuena demas de los  
quinientos pesos que mando se le  
den a Magdalena de Villanue  
ba tambien quiero se le de el  
negro que tengo en Poder de  
Don Martin de los Santos todo  
m<sup>o</sup> Topa Blanca, y los tres to  
dos de Casa, asi de Plata que es

muy poca Como la Cama y sus ad  
 rencias; Inpú de mate y Ina Baluilla  
 es Suo = Juan de mi Topa de Color  
 mando se venda y su Producto se diga  
 de misas = Juan Diego que los tres mill p  
 quellerie á Armada de Don Juan Jo  
 seph Garcia, Selor en un que en Pana  
 ma. Concedos hasta allí a Don Phi  
 lipe Perfecto del Castillo; quien escrive  
 que con Don Juan de Nacha que oy se  
 halla en Lima con Comisión de Noga  
 Rmua duha Nava emplada para  
 que se pague esta Dependencia y se chan  
 cele; y por quanto en esta Memoria, y  
 en el Coder que tengo otorgado para tes  
 tar tengo legado a mi Hermana sus  
 hijos y ascendientes Segun sus Grados  
 mas inmediatos Dormil peso es mi  
 voluntad se escienda á quatro mill  
 pesos; y Rogo mis bienes y la

Compañía de que aquí heuo hecha men-  
cion, fuese para el aumento. de  
dicho Legado = así mismo es mi Volun-  
tad que Cobrados todos mis bienes pa-  
gado mi funeral y enaheas Cumplido  
este Legado y otro que Desso Expre-  
sado en esta Memoria con el Residuo  
Exente mi Aluasea lo que y como  
el Corriente tenen Començado  
y en fuerza de dicho Començado  
Nuevo la Clausula quede Contiene  
en el Ciudad. Poder, para Testar, y es  
de quede Quedan nombrar por He-  
rederos del dicho Remanente = y por  
quanto desso nombrados para el  
Cargo de tales Aluaseas en primero  
Lugar. á Don Felipe Perfecto  
del Castillo; y en segundo á Don  
Domingo de Saldivar y hauesido

Este entiendo que hacia viaje a la  
 Ciudad de Panama en su Compa  
 ñia por si Dios me fuere en aquella  
 Ciudad, y hallasen ambos fuera de esta  
 Ciudad, y en la de Quito y que no pueden  
 por la Distancia atender a la dispo  
 sicion de mi funeral y Cobro de mis  
 Dependencias con la puntualidad que  
 es necesaria, he Relevo el tal cargo  
 y es mi Voluntad que en este y en qual  
 otro Lugar en que y subiera el Sr.  
 Don Manuel de Sotomayor Reser  
 vor General del Santo oficio; y por  
 su merecida Renuncia; voto de mi  
 como impedimento Don Gregorio  
 Perez de Casaro a quien el dicho Don  
 Manuel Comunicara y dió el Re  
 mo Comunicato que le tengo de

presado para que pueda dar Cumplimien  
to al Segun<sup>a</sup> m<sup>a</sup> Voluntad; Callao cin  
co de Julio de mil Setecientos qua  
renta y dos = Joseph Rubianes Marino  
y Vista por su Magestad = Dixo que ha  
via y hubo por presentados los instru  
mentos que se fue<sup>ron</sup> esta<sup>s</sup> Saxes  
y mandó que el dho dho dé la  
información que o<sup>u</sup>diere; la qual Co  
metió a m<sup>í</sup> el presente Escriuano  
Publico vacante Real ó Receptor al  
numero de esta Real Audiencia  
y para la Comprouación de la firma  
que se expresa de Don Joseph Rubia  
nes Marino se nombra al presente  
Escriuano; y a Francisco Esteban  
Melendez Escriuano Publico la po  
texasan y Comprouaren con la  
firmas originales, quede hallaren  
en Mexico, y fecha de Trece de

Para Proverlo que fuere de Justicia  
 Gaspar Chouey y firmó con Caceres del  
 Doctor Don Melchor de Aragón y  
 Salazar Abogado de esta Real Audiencia y  
 Fiscal de esta Ciudad = Don  
 Joseph Felix Vasquez de Velasco = ante  
 mí Don Pedro de Lepino Alvarado  
 Escriuano Público

Testigo:  
 Don Pedro  
 Fernandez  
 de la Casa

En el Puerto de Callao Jurisdiccion  
 de la Ciudad de los Reyes el Peau en  
 ves de Agosto de mil Setecientos  
 quarenta y dos años, el Licenciado  
 Don Manuel de Narváez Presbítero  
 para la informacion que tiene ofendida  
 y peliá mandado dar presente por testigo  
 á Don Pedro Fernandez de la Casa Alcalde  
 de este dho Puerto de quien recibí jur  
 xamento que lo hizo por Dios nuestro  
 Señor y a Dna Señal de Cruz segun for  
 ma de Derecho so Cargo del qual oficio

de su edad, y siendo preguntado al the-  
nor el escrito presentado = Dixo que  
conoció tractó y comunicó con los señores  
a Don Joseph Rubiánes Marín, concurso  
motivo de lo escrito y firmas dadas  
deses, por cuya Razon sabe que la mayor  
parte de la Letra de la memoria que le  
asido mostrada que son las dos partes  
primeras de ella es del dicho Don Jph.  
Rubiánes; y también son las tres fir-  
mas que ay en dicha Memoria; y aun  
queno se la dio escrita ni fir-  
mas pero la dicha Letra y firmas  
son muy semejantes y parecidas  
á las que acostumbrava hacer y es-  
cribir; y que quando dicho Don  
Joseph enfermó el accidente, de  
que falleció, le Dixo á este testigo  
pocos dias antes de su muerte hera  
su Alcaide el Arrendado Don  
Manuel de Harduy que lo presentava

21

y que para su Gobierno se Dexava  
la expresada Memoria firmada  
de su mano para que a ella se referia  
se, y se Dixo a este Testigo se  
mitiese al que lo presenta Como  
avial su Aluadea en Casson  
de Itzaxage y otros vascos, y mu-  
no sin haver Muocado ni Aluerado  
la dicha Memoria Dexado de la  
Disposicion que en ella se expresa  
por que este Testigo testifico has  
vado fallecimiento, expresando  
dicho Don Joseph su Voluntad  
de que el que lo presenta herada  
Aluadea sin que hara cosa en con-  
trario; y que esta es la Verdad  
so Cargo del Juramento que  
hecho tiene en que se a firmo y

Pacifico, y que no terocan las Gene  
rales de la Ley y que es de edad de  
cinquenta y tres años y lo fíamo de  
que Doy fe = Don Pedro fernandez  
de la Cava = Antierm, Orenio de Ar

Y cauzunz hermano de su Magestad  
Testigo = Y luego incontinenti en dicho  
Mag<sup>na</sup> de Puerto Dia mes y año dichos  
Villanueva de Herdad de  
mas de Doz  
= = =  
el Reverendo Don Manuel de  
Maldy Presbítero para su in  
formacion presento por Testigo  
a Magdalena de Villanueva una  
terrona libre de quien recibí Jur  
amento que lo hizo por Dios nues  
tro Señor ya una señal de  
Cruz segun forma de Derecho  
so Cargo el qual ôficio Descri  
dad, y siendo preguntado al Señor  
el escrúpulo presentado = Dixo que

Esta Testigo á mas tiempo de Don  
 años que asistió y vivió, á Don  
 Joseph Rubianes Marín y lo con-  
 tinuo hasta su fallecimiento, y con  
 esta ocasión se alló presente á el  
 tiempo y quando el dho Don Joseph  
 escribió la mayor parte de la Memo-  
 ria que le á sido mostrada, y la  
 firmó por dos veces y tambien lo  
 estuvo y dió que dho Don Joseph  
 estando en su Intero Turco y en  
 tendimiento natural, le dió  
 á Don Manuel Alvarez la di-  
 china Parte de la dicha Memo-  
 ria que lleva Reconocida, y la es-  
 cribió dho Don Manuel en  
 presencia de esta Testigo y de dho  
 Don Manuel y á preso he a

su Alvará el Reverendo Don Cha  
mel de Starduy que la presenta y que  
riase e guardase de su Memoria  
por su última Voluntad, y de uaxo  
de ella falleció, sin haue-la variado  
mudado ni alterado en Cosa alu  
na, lo qual es la Verdad so cargo  
del Juramento fecho en que  
afirmo y ratifico siendo de udo  
y que aun que diuino al dicho Don  
Joseph y es una de sus Legatarias  
no a faltado ala Verdad ni  
ala Reliçion del Juramento  
y que es de edad de mas de quatroenta  
años y no firmo porque Dixo no  
saber decir de que Doy fee = ante  
mi Orenio de Fr. arnauz de car  
uano. de su Magestad.

Testigo =  
Don Man.  
Alvarez y  
Fuentes

Despues incontinentemente en dicho  
Quinto Dia mes y Año dichos, el  
Arzobispo Don Manuel de Nar  
duy Presbítero para su informacion  
presento por Testigo a Don Manuel  
Alvarez de quien Recivi Juramento  
quelo hizo por Dios Huestas de  
nox ya una Señal de Cruz segun  
forma de Derecho lo Cargo el  
qual ofrecio decir verdad, y siendo  
preguntado al thenor del Escrito  
presentado = Dijo que es Testi  
go tubo estrecha comunicacion, y  
amistad con Don Joseph Rubianes  
Marino; el qual fellcio en un quad  
ro de la Casa de su Testigo don  
de vino, y con esta ocasion saue  
quela letra y dos firmas de las Dos  
primeras partes de la Memoria

que le a sido mostrada con el duho  
Don Joseph Rubianes, y lo saucas y por  
la semejanza que tiene con la Señora  
y firmas que haia en su vida dho Don  
Joseph como por que el mismo se lo  
dijo y comunico a este Testigo con  
el motivo de haverle pedido se es  
cruise la última parte de la  
dha Memoria, conocida la qual  
se dictaron a este Testigo el dho Don  
Joseph Rubianes estando este en su  
entero y sano juicio y entendimiento  
natural; y el Excmo Don Manuel  
de Harday su Alcaide que la condujo de  
consentimiento y presencia del dho Don  
Joseph Rubianes con quien lo comunico  
todo lo que duto y se expresa en dha últi  
ma parte de dha memoria que reconozco  
de su Señora este Testigo que la dicto en pre  
sencia del dho Don Joseph, quien en la dha

testigo, y del que lo presenta lo firmo y asi se  
 conoce por el dho Don Joseph de la Motina fir-  
 ma de dha Memoria por haverse la dha he-  
 cha, y que a pocos dias fallecio de las de la disposion  
 que en dha memoria se contiene, que quiso se guardare  
 por su dha voluntad sin haverla mudado ni ha-  
 riado en cosa alguna, y que esta es la verdad tocante  
 al Juramento q' he en que se afirma y ratifico ren-  
 dolo heido que no he tocado las Generales de la Ley, y  
 que es de edad de cinquenta años y lo firmo de  
 que soy = Don Manuel Alvarez y fuente  
 ante mi Duenio de Arcaiz, escriuano de su  
 Magestad.

Confeso = Ten excecucion, y cumplimiento de lo pedido y mandado  
 por el Decreto de foxas vna = nos Don Pedro de espino  
 Alvarado, y Don Francisco Luasio Melendes escriua-  
 nos del Reynuestro Senor Publico y procurador  
 de esta Ciudad de los Rios del Peru = Certificamos  
 y damos fe en la manera que podemos, y alugar de  
 Derecho que hauiendo visto y reconocido las firmas  
 que estan en el Rroisario de Escrivanas Publicas  
 otorgadas ante mi el dho Francisco Luasio  
 el año pasado de mil Setecientos y treinta y nueve  
 la vna que esta a foxas quatrocientas y cinquenta  
 buelta al fin de un Coseo General para Cobranza y  
 otros efectos que otorgo Don Joseph Rubianes Ma-  
 rino al Encumbrado Don Manuel de Marduy  
 Presuitero y otras personas en Dies de  
 Abril de dho ano = y la otra a foxas quatro  
 cientos y cinquenta y dos de dho Protocolo.

al pre de M Codex para testar que en el día del dicho  
Don Joseph Rubianes en el dicho día mes y año del  
dicho Don Felipe y otras personas, y en las celdas  
de la del dicho Licenciado Don Manuel, y con las  
tas dhas de firmas contas que están en la memoria que  
está en estos autos a fomas tres, y quatro, con toda pro  
lixidad = Allamos que según no parece que son muy  
semexantes alas de Referidas de dicho Protocolo  
asi en las letras firmas y Rubricas de dhas y otras  
y escritas de una mesma mano letra y Rubrica, y asi  
lo certamos según nuestro Real Cauto y mandado  
y lo firmamos en los Rios en diez de Agosto de  
mil setecientos y quatro años = Don Pedro  
de Espino Alvarado Escriuano Público = Francisco  
Estasio Melendes Escriuano Público =

Auto:

En la Ciudad de los Rios del Peru en diez días  
del mes de Agosto de mil setecientos quatro  
años, el Señor General Don Joseph Felix  
Vasquez de Velasco Cavallero del orden de Cala  
taua, Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Juris  
dicion por su Magestad, hauiendo visto estos  
Autos y las Dilixencias accuadas para la con  
prociacion de la memoria de Don Joseph Rubianes  
Manoño = Dijo su Magestad que Declara  
va y Dedaro por su Real Voluntad todo  
lo contenido en dicha Memoria y en su con  
secuencia su Magestad el Licenciado Don  
Manuel de Salduy Presuitero Cumplira con  
todo lo contenido en dicha Memoria = y asi lo

Proveyó mandó y firmó Con pareses el Doctor  
Don Melchor de Aragón y Salazar Abogado  
desta Real Audiencia y Asesor desta dha  
Ciudad = Don Joseph Felix Vasquez de Velasco  
Antesm Don Pedro de Espino Alvarado  
Escrivano Público

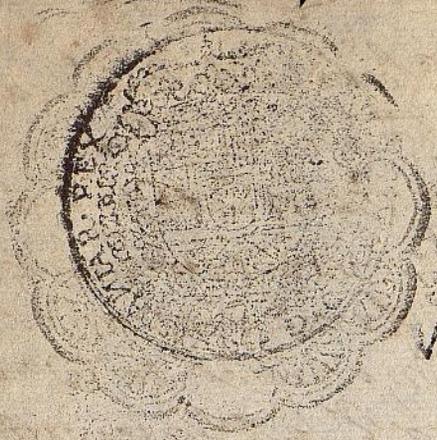
En la forma Consusoria que quedan en este visto de este  
presente año de mil setecientos y quarenta dos años me temió

Melchor de Aragón

Drosalata

De Espino Alvarado

1747



EL TERCERO. VII REALES  
DE MIL SETECIENTOS  
DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NUEVE  
VEINTI Y VEINTI Y UNO.

PARA LOS AÑOS DE  
1747. Y 1748.

Alcald de los Rejos de la Pura en quinqu  
redra del mes de 10 de abril se ordenen  
los 2 quinquenta 2 dotacion.

El primer papel se  
non bna d'arandna  
Dr. Balt. Lajon lo  
redor de la Cud  
de los d'arandna  
de los d'arandna  
de los d'arandna  
de los d'arandna  
de los d'arandna

El Licenciado D. Manuel de Salduy Presuero Aluasca

Donde se bienes de D. Joseph Rubianes Mexino, en los frutos del  
Cumplim<sup>to</sup> de su testamento y lo demas deducido: Digo que en  
Conformidad del auto de 17 de Mayo de 1747 sea hecho inventario de los bienes  
de los que quedaron al uso de los que se componen de diferentes  
de las que se componen de diferentes

A D<sup>o</sup> Jm: pido y sup. se sirva de nombrar taxador de los d'os bienes a  
uno de los Corredores desta Ciudad o a la persona que fuer  
seguis y quedo aser y Tase en la forma acostumbrada  
y que se proceda a hacer la d'ha tasacion sobre que pido Jus  
tura y Contas de

Ordon Digo que para que se eviten los muchos Contratos y Gastos  
que se podian hacer de haberse de sacar de las de hecho  
la tasacion de los bienes a la Almoneda Publica en que  
se oprimia mucho perjuicio a sus interesados y para que  
estos se eviten por tanto

A D<sup>o</sup> Jm: pido y sup. se sirva de Concederme licencia para que  
des vender d'os bienes a los presios que fueren taxados  
contra judicialm. sobre que pido Justicia y Sup.

Man. de Salduy

Esta por mia Digo que non bna non d'ro en lo quinqu

